

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2221-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de diciembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez.

### II.- SINOPSIS

Adicionar que los inmuebles destinados a para la atención, cuidado y desarrollo infantil, deberán contar circuito cerrado de televisión, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafos octavo, noveno y décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</b></p> <p><b>Artículo 49.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. (...)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII. y XIV. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, recorriéndose el resto en el orden subsecuente</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una nueva fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, recorriéndose el resto en el orden subsecuente, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 49.</b> El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:</p> <p><b>I. a XII. (...)</b></p> <p><b>XIII. Contar con un circuito cerrado de televisión en las áreas principales de atención, cuidado, convivencia y esparcimiento, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente.</b></p> <p><b>XIV.</b> En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y</p> <p><b>XV.</b> Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren prestando sus servicios antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para dar cumplimiento al mismo.

**Tercero.** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, se tendrá un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones y adiciones a la Legislación en materia de Protección Civil, tanto en el orden Federal como Estatal, con la finalidad de establecer las condiciones de seguridad en los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil.

JJRP